

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 3536/2025, DE 12 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LA PARTE DE OPTATIVIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES OPTATIVOS A ESTE CATÁLOGO

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	Fecha	Junio-2026
Título de la norma	Proyecto de Orden , de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.		
Tipo de memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación y ampliación del catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Modificar, para la Comunidad de Madrid, la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, con el objetivo de proceder a la modificación y ampliación del catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos de grado medio y grado superior de formación profesional.		
Principales alternativas consideradas	Esta propuesta normativa surge como consecuencia de la necesidad de incorporar nuevos módulos profesionales optativos, propuestos tanto por centro públicos como privados de la Comunidad de Madrid, en el catálogo de módulos optativos de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional. La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación de los Técnicos y Técnicos Superiores es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la ampliación de dicho catálogo, con el perjuicio que ello conllevaría para los alumnos.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.		

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: Informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Se solicitan los siguientes informes: Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se ha omitido el trámite de consulta pública. De conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en un plazo de 15 días hábiles.
Adecuación al orden de competencias	La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 12, que el titular de la consejería competente en materia de Educación aprobará el catálogo de módulos profesionales optativos que los centros podrán incorporar a su oferta educativa y habilita para el desarrollo por orden del currículo de los citados módulos profesionales optativos y en la disposición final segunda, se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	☒ NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
	☐ Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☐ Afecta a los gastos. Indicar el importe en euros: ☐ Afecta a los ingresos. Indicar el importe en euros:
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas	
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Otros impactos o consideraciones		

1. INTRODUCCIÓN.

El proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo de la propuesta es la modificación de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo, con el fin de proceder a la modificación y ampliación de dicho catálogo y ofrecer, de esta manera, una respuesta adecuada a las demandas formativas del alumnado, permitiéndoles mejorar su cualificación y, en definitiva, adaptarse a la actuales circunstancias cambiantes de la economía y de la tecnología.

2.2. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Esta propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, sino al titular de la consejería competente en materia de Educación, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Esta disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que al ampliar el catálogo existente de módulos profesionales optativos mejora la oferta de optatividad de los centros, así como la respuesta a sus demandas formativas, dando cumplimiento al marco normativo expuesto.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible para la adecuada ampliación del catálogo de módulos profesionales optativos, y no establece ninguna obligación ni requisito adicional para sus destinatarios respecto de los previstos en la normativa básica estatal y autonómica.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4.2. d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, una vez aprobada, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la modificación de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, para que la modificación y ampliación del catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad se realice de forma efectiva y pueda aplicarse tanto a centros educativos públicos como privados de nuestra Comunidad Autónoma.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación de este proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la modificación y ampliación de este catálogo y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los Técnicos y Técnicos Superiores en sus respectivos sectores profesionales.

2.5. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

2.6. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.7. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3. CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES.

3.1. Contenido de la norma.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única. Esta propuesta normativa recoge en su articulado los siguientes contenidos:

El artículo único incluye modificaciones a la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, en los siguientes puntos:

Uno: se da una nueva redacción al anexo I.

Dos: se adicionan al anexo II los currículos de los nuevos módulos profesionales optativos.

Tres: se modifica el currículo de un módulo optativo contenido en el anexo II.

La norma incluye una disposición adicional única, relativa a una corrección de errores en la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, y una disposición final única relativa a la entrada en vigor.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

La principal novedad introducida por este proyecto de norma es el estudio de las propuestas de módulos optativos presentadas tanto por centros públicos como privados de la Comunidad de Madrid para que, tras su valoración, puedan ser incorporados al catálogo de módulos optativos de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional y se proceda así a su ampliación.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, es competencia de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación. Además, el artículo 11. k) de este decreto determina que corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial de Idiomas y Deportivas, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, la evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su propuesta de incorporación en la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional.

Finalmente, en cumplimiento, asimismo, de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, el titular de la consejería competente en materia de Educación, aprobará el catálogo de módulos profesionales optativos que los centros podrán incorporar a su oferta educativa y habilita para el desarrollo por orden del currículo de los citados módulos profesionales optativos.

Con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, en la elaboración de los planes de estudio se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El presente proyecto normativo se limita a modificar y ampliar del catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid, recogido en la Orden 893/2022, de 21 de abril, modificación que afecta a enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento, teniendo en cuenta que no se regulan aspectos relacionados con la competencia o con la unidad de mercado, lo que implica que no existe impacto económico alguno.

No obstante, se ha recabado informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

5.2 Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, ha de tenerse en cuenta que la modificación llevada a cabo por este proyecto de orden no supone una ampliación o reducción de la carga horaria de los módulos profesionales del catálogo de optatividad, manteniéndose, igualmente, la asignación horaria semanal para los profesores. Por consiguiente, dicha modificación propuesta no representa ningún coste adicional, puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni centros educativos. Tampoco representa ningún coste adicional en Recursos Humanos, puesto que se mantienen las mismas horas de profesorado y la concreción de los espacios y equipamientos no suponen una ampliación de los requisitos establecidos en la normativa que se ha venido aplicando.

5.3 Análisis sobre coste-beneficio.

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario, dado que se trata de una modificación de una orden que aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este.

Esta propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un gran número de sectores productivos que demandan personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación

académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la modificación y ampliación de este catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros alumnos.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de certificaciones académicas de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. INFORMES DE IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL.

7.1 Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se solicita informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de conformidad con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, así como con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Este informe de impacto es emitido con fecha 10 de abril de 2026, indicándose que no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7.2 Impacto por razón de género.

Se solicita informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de la Mujer.

Dicho informe es emitido con fecha de 13 de abril de 2026, indicando que se prevé que la disposición normativa tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en el apartado 2 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

8.1. Trámite de consulta pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula los supuestos en los que es posible la omisión del trámite de consulta pública y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es la modificación de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto.

Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno. Esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a modificar y ampliar un catálogo de módulos profesionales optativos de unas enseñanzas ya implantadas.

8.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles.

8.3. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Este informe es emitido con fecha 15 de abril de 2026.

1. Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de orden, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- En relación con el principio de transparencia, no se elimina el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como aparece en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación se hace extensiva a los subapartados 2.2 y 2.3 del cuerpo de la Memoria.
- En relación con la sugerencia de que los tres apartados del artículo único se adapten a la directriz 88, relativa al texto de regulación, no se atiende porque dada la naturaleza, el formato en tabla y la extensión del texto que corresponde al anexo, esta adaptación a la directriz, supondría una dificultad añadida en la lectura y consulta de la norma.

2. Con relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto al título, a la ficha de resumen ejecutivo, al cuerpo de la misma y a la tramitación:

2.1 La observación de cambiar el título de la MAIN no se atiende, ya que no aporta nada nuevo ni cambia el significado de la redacción establecida.

2.2. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- La sugerencia de incluir, en el apartado 2.1, que se modifica el currículo del módulo optativo «CMO-392 Laboratorio de ciencias forenses» no es atendida, dado que, de la lectura de este apartado, se deduce que dicha modificación está implícita.
- Tampoco se atiende la observación de eliminar el apartado 2.2, dado que, si bien es cierto que al tratarse de una orden no se incluye en el Plan Normativo, no está de más dejarlo porque resulta aclaratorio.
- La sugerencia, en el apartado 3, de mencionar los nuevos currículos incorporados al catálogo, así como los aspectos concretos que integran la modificación del módulo «CMO-392 Laboratorio de ciencias forenses», tampoco es atendida por considerarse algo innecesario y resultaría excesivamente largo.
- La sugerencia de dar una nueva redacción al subapartado 7.2 tampoco es atendida, al entender que la modificación no aporta información adicional y la redacción original es lo suficientemente clara.

2.3. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación, estas son atendidas, a excepción de las siguientes:

- Con relación a la sugerencia de revisión del orden en el que se exponen los diferentes trámites e informes, no se atiende ya que se ha revisado la estructura de los apartados y se considera que esta es suficientemente clara y que la nueva propuesta no aporta mayor claridad.
- Con relación a la sugerencia de incluir un subapartado con la denominación «Informes a los que se somete este proyecto», no se atiende porque en el párrafo inicial del apartado 9 de esta Memoria queda suficientemente explicado y la incorporación de un subapartado adicional no aporta mayor claridad y dificulta la lectura del documento.

- En relación con la sugerencia de sustituir en el subapartado 9.6 la expresión «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Abogacía General», no se atiende ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como se recoge en la normativa aplicable a este órgano.

8.4. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicita informe preceptivo de impacto presupuestario de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 22 de abril de 2026, esa Dirección General emite informe favorable.

8.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.a) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y en el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 19 de junio de 2026, no incluye ni observaciones materiales ni de contenido. Únicamente recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas, a excepción de la siguiente:

- La observación, en la Disposición adicional única, de poner en mayúsculas la expresión “formación profesional “no es atendida, en cuanto que se reproduce literalmente el nombre de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, en la que esta expresión aparece en minúsculas.

Explicación de voto de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 18 de junio de 2026, se presenta explicación de voto favorable de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se admite a trámite el dictamen, por presentar identidad de fundamento.

No obstante, la explicación de voto se refiere a una valoración de la implantación de la formación profesional, así como a la oferta de estas enseñanzas en centros públicos y privados, cuestiones, ambas, que no son objeto de esta propuesta normativa.

8.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

8.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1. i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Jesús MANSO AYUSO